



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/10191/2023

Asunto. - Se responde consulta.

Ciudad de México, 05 de julio de 2023.

L.A. JESSICA MARÍA MAYOR PÉREZ
SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO
ESTATAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO EN CAMPECHE.

Calle 10 #235, Barrio de Guadalupe, San Francisco
Campeche, Campeche.

P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta recibida el tres de julio de dos mil veintitrés, por la Unidad Técnica de Fiscalización.

I. Planteamiento de la consulta

Mediante oficio sin número del nueve de junio de dos mil veintitrés, realiza una consulta a la Unidad Técnica de Fiscalización, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(…)

Ahora bien, el OPLE (Instituto Electoral del Estado de Campeche), efectuó una consulta a esa H. Unidad Técnica de Fiscalización, dado que la situación de este Instituto Político en este Estado no contamos con la liquidez necesaria para poder efectuar el reintegro solicitado, a lo cual, dieron respuesta a la Autoridad Electoral Local mediante oficio INE/UTF/DRN/80/2023 de fecha 09 de enero del presente mes y año. Como resultado de la misma respuesta, mediante oficio sin número, de fecha 10 de febrero del año actual, dirigido a Ustedes, solicitamos nos fuera aceptada la compensación del remante en cantidad de \$ 434,803.00 que se nos estaba requiriendo, esto, en base a que el OPLE de Campeche, adeuda a este Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde un total de prerrogativas en cantidad de \$ 837,872.46, de los cuales \$ 397,089.95 corresponden al ejercicio 2020 y \$ 440,782.51 al ejercicio 2021, por lo cual, en ese tenor, solicitábamos dicha compensación.

En ese orden de ideas y tomando en consideración que el monto de las prerrogativas no ministradas a este Partido y que ascienden a la cantidad de \$837,872.46, reiteramos nuestra solicitud de que nos sea concedida la compensación de los remanentes solicitados, contra las prerrogativas pendientes de recibir, y en consecuencia, poder autorizar al OPLE que efectuó dicha compensación sin lastimar las ya de por si maltrechas finanzas de este Comité.

(…)”

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante UTF) advierte que la Secretaria General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Campeche, solicita realizar una compensación del monto de las prerrogativas faltantes de ministrar en los ejercicios 2020 y 2021, contra el reintegro de los remanentes de financiamiento no ejercido o no comprobado correspondiente a los ejercicios 2018 y 2019.



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/10191/2023
Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

II. Marco normativo aplicable

El artículo 50 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), señala que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), así como en las legislaturas locales, además, que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas.

El artículo 25, numeral 1, incisos a) y n) de la LGPP, establece que los partidos políticos tienen la obligación ineludible y expresa de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta a los principios del estado democrático; así como aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.

Así, resulta una circunstancia ordinaria y previsible, que los partidos políticos al término del ejercicio fiscal o proceso electoral, para el cual específicamente reciben financiamiento público, ostenten recursos financieros sobrantes, los cuales, al no haber sido utilizados para el fin que fueron otorgados, deberán ser reintegrados a las arcas del erario del Estado Mexicano, ya sea en su ámbito federal o local, según corresponda.

Cabe señalar que el recurso de apelación SUP-RAP-758/2017, determinó que con independencia de las obligaciones específicas impuestas en la CPEUM, LGPP, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en materia de transparencia, y demás ordenamientos en materia político-electoral, los partidos políticos como entidades de interés público se encuentran vinculados a los principios hacendarios y presupuestales establecidos en las leyes de esas materias por tratarse de sujetos que reciben recursos públicos del erario y que deben ejercerlo exclusivamente para los fines señalados, con lo que surge la obligación de reintegrar el financiamiento público no ejercido.

Es así que en acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante TEPJF) en la sentencia SUP-RAP-758/2017, el once de mayo de dos mil dieciocho mediante Acuerdo INE/CG459/2018, se emitieron los "Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas aplicable a partir del ejercicio dos mil dieciocho y posteriores, en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-758/2017 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación" (en adelante Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias).

Al respecto, los Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias tienen por objeto establecer el procedimiento para el cálculo, determinación, plazos y formas para el reintegro al Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y/o a los OPLE, de los recursos del financiamiento público otorgado para gastos de operación ordinaria y actividades específicas, no devengados o no comprobados a la conclusión del ejercicio sujeto de revisión.



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/10191/2023
Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En ese tenor, conforme a lo estipulado en los artículos 1, 5, 7, 8 y 10 de los aludidos Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias, queda establecido que los reintegros de los remanentes se ejecutarán una vez que se encuentren firmes mediante Resolución correspondiente, en la forma y términos establecidos bajo las directrices, bases y procedimientos aprobados por el Consejo General del INE mediante el Acuerdo INE/CG459/2018, facultando a las autoridades electorales locales para llevar a cabo dicho cobro mediante la retención de ministraciones hasta cubrir el monto total del remanente.

Por tanto, resulta dable afirmar que existe la obligación implícita de los partidos políticos de reintegrar al erario los recursos que fueron asignados específicamente para gastos de campaña, ordinarios o específicos, y que no fueron devengados o comprobados de forma debida. Por su parte, el artículo 1 de los Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias, establece que su objetivo es establecer el procedimiento para el cálculo, determinación, plazos y formas para el reintegro al INE y/o a los OPLE, de los recursos del financiamiento público otorgado para gastos de operación ordinaria y actividades específicas, no devengados o no comprobados a la conclusión del ejercicio sujeto de revisión.

Así, en el artículo 8, párrafo primero de los Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias, se estipula que los sujetos obligados deberán depositar o transferir el monto a reintegrar conforme a lo dispuesto en el artículo 7, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de los oficios señalados en los artículos precedentes y, en caso contrario, el artículo 10 determina que si los remanentes no son reintegrados por los sujetos obligados en los plazos establecidos, las autoridades electorales retendrán la ministración mensual de financiamiento público inmediata siguiente, hasta cubrir el monto total del remanente.

Ahora bien, en las resoluciones INE/CG467/2019, INE/CG648/2020, INE/CG111/2022 e INE/CG734/2022 relativas a las irregularidades encontradas en los dictámenes consolidados de las revisiones de los informes anuales de ingresos y gastos del PVEM en el estado de Campeche, correspondientes a los ejercicios 2018, 2019, 2020 y 2021, respectivamente, se determinaron los montos de remanentes a reintegrar, los cuales se encuentran firmes.

Ahora bien, se señala que en la sesión extraordinaria celebrada el nueve de mayo de dos mil veintidós, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG345/2022, a través del cual se establecieron criterios respecto a los Lineamientos para reintegrar remanentes de actividades ordinarias, entre los que se encuentra, que en caso de que el partido político no cuente con financiamiento público local ante el cual se pueda efectuar cobro coactivo alguno, o que, en caso de contar con financiamiento, se hayan ejecutado cobros por un plazo de seis meses consecutivos, existiendo saldo pendiente por concepto de remanentes; el OPLE deberá informar de dicha circunstancia a la autoridad electoral nacional, a efectos de que ésta ejecute el saldo total o restante con cargo al financiamiento público federal.

Cabe señalar que el referido acuerdo INE/CG345/2022, fue controvertido ante el TEPJF, el cual, por conducto de su Sala Superior, determinó confirmar el criterio para la ejecución de remanentes impugnado, en términos de que la ejecución de saldos por concepto de remanentes de financiamiento público, con cargo a las ministraciones mensuales por concepto de financiamiento público ordinario, debe efectuarse bajo un orden preferente en caso de que los sujetos obligados



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/10191/2023
Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

cuenten a su vez con diversos saldos pendientes de pago por concepto de sanciones económicas, expresado en la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-142/2022.

III. Caso concreto

De conformidad con la normatividad antes citada, es importante resaltar que el ejercicio de los derechos políticos implica un costo económico, dado que el dinero es esencial en las actividades ordinarias, gastos de campaña o actividades específicas de interés público que efectúan los partidos políticos; en ese contexto, la asignación y el cuidado del dinero resulta necesario y por ello, al derivar éste del pago público de los contribuyentes, debe ejercerse con pleno control de las autoridades electorales.

Ahora bien, se advierte un cúmulo considerable de obligaciones y prohibiciones de los partidos políticos, entre las que se encuentran los controles para la asignación y el debido ejercicio del financiamiento público que se les otorga, lo cual implica la existencia de acciones encaminadas a controlar el gasto de dichos recursos.

Al respecto, esta autoridad no es la competente para decidir sobre la petición que formula en el escrito de mérito, ya que si bien es cierto que mediante oficio INE/UTF/DRN/80/2023 se informó en términos generales al Instituto Electoral del estado de Campeche, sobre la posibilidad de que los partidos políticos tienen la posibilidad de reintegrar el remanente de que se trate, descontándolo de los recursos que no hubiesen recibido en su totalidad a la fecha en que concluya el plazo para realizar el reintegro, también lo es que esta autoridad no cuenta con toda la información acerca de las prerrogativas no depositadas por parte del OPLE.

Por lo que, respecto a su solicitud de realizar una compensación del monto de las prerrogativas faltantes de ministrar en los ejercicios 2020 y 2021, contra el reintegro de los remanentes de financiamiento no ejercido o no comprobado correspondiente a los ejercicios 2018 y 2019, se informa que **esta autoridad no es competente para decidir respecto dicha petición, por lo que el sujeto obligado deberá presentar su solicitud ante el Instituto Electoral del estado de Campeche, toda vez que es la autoridad competente para determinar si es viable realizar dicha compensación para el pago de remanentes.**

Por tanto, la devolución o ejecución de remanentes de financiamiento público ordinario y para actividades específicas encuentran su reglamentación en los artículos 1, 5, 7, 8 y 10 de los Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias, quedando establecido que se ejecutarán una vez que se encuentren firmes mediante Resolución correspondiente, en la forma y términos establecidos bajo las directrices, bases y procedimientos aprobados por el Consejo General del INE mediante el Acuerdo INE/CG459/2018, facultando a las autoridades electorales locales para llevar a cabo dicho cobro mediante la retención de ministraciones hasta cubrir el monto total del remanente.

Por todo lo anterior, se obtienen las siguientes:

IV. Conclusiones



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/10191/2023

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- Que esta autoridad no es competente para decidir sobre la petición que formula en la consulta de mérito, por lo que el partido deberá realizarla ante el Instituto Electoral del estado de Campeche, toda vez que es la autoridad competente para determinar si es procedente realizar una compensación del monto de las prerrogativas faltantes de ministrar en los ejercicios 2020 y 2021, contra el reintegro de los remanentes de financiamiento no ejercido o no comprobado correspondiente a los ejercicios 2018 y 2019, de los partidos políticos acreditados ante dicho Instituto Electoral Local.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRO. I. DAVID RAMÍREZ BERNAL
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Nely Zarahit Pérez Martínez Directora de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Luis Ángel Peña Reyes Coordinador de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	Verónica Lilian Salinas Reyes Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	Germán Morales Hilario Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

